Año de 1955 Lunes 20 de Junio Núm. 73

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN *de 29 de marzo de 1955 por la que se crean Delegaciones locales de Información y Turismo.*

Ilmo. Sr.: Vistas las conclusiones formuladas por la Primera Asamblea de Delegados provinciales de este Ministerio, celebrada en Madrid durante los días 2 al 5 de diciembre del año 1953;

Resultando que en cuanto a los asuntos tratados sobre los Servicios Generales del Departamento, en los números 6 al 8, se propone la creación de Delegaciones Locales del Ministerio, la asignación a las mismas de las facultades que se expresan y que sus titulares sean nombrados y separados a propuesta del Delegado provincial respectivo.

Visto el Decreto de 15 de febrero de 1952, orgánico de este Departamento, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, según el artículo segundo del mencionado Decreto, el Ministerio de Información y Turismo estará integrado, entre otros Organismos, por los Servicios generales, provinciales y locales; que de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del mismo, en cada provincia existe una Delegación del Ministerio, cuyo jefe asume el mando de todos los servicios existentes en su territorio, por la que, en consecuencia, están desempeñadas las funciones del Departamento fuera de su esfera central, y que, de igual modo, están previstas delegaciones de servicios en las ciudades más importantes, para el ejercicio de aquellas funciones en su proyección local correspondiente;

Considerando que, con independencia de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de febrero anteriormente citado, respecto a los Servicios Locales, la existencia de Delegaciones con tal carácter ha sido posteriormente prevista y recogida por distintos preceptos jurídicos, como el Decreto del 5 de abril de 1953, que atribuye a los Delegados locales del Ministerio la primera Vicepresidencia de las Juntas locales de Turismo, y la Orden ministerial de 31 de mayo de 1954 que, en sus artículos segundo y tercero, respectivamente, establece y regula la facultad del Delegado local para visar y autorizar o denegar programas cinematográficos;

Considerando que, de hecho, vienen ya funcionando, con gran eficacia, en algunas provincias, Delegaciones locales de Información y Turismo, a título meramente honorífico y gratuito, a pesar de la importancia de las poblaciones en que ejercen su misión, cuya continuidad en las funciones que desempeñan se estima indispensable, siendo ineludible para la mejor marcha de los Servicios encomendados a este Departamento, el extender aquéllas y dictar normas reguladoras de las mismas, para dotarlas de un sentido de unidad;

Considerando que, respecto a las funciones que podrían atribuirse a las Delegaciones locales, en el ámbito de sus respectivos territorios, entre las propias de la competencia de este Ministerio, independientemente de las que por otras disposiciones les hayan sido conferidas o se les confieran, primordialmente han de ostentar las de representación e inspección, quedando limitados sus cometidos en las demás materias, a aquellas que, en cada caso y con carácter general, las Delegaciones provinciales, como más directamente relacionadas con las mismas y conocedoras de las necesidades o conveniencias locales en cuanto a dichos Servicios, estimen oportuno delegar, dando cuenta a la Subsecretaría del Ministerio del ejercicio que hayan hecho de esta facultad;

Considerando que, en cuanto a la designación de los Delegados locales, incumbiendo al titular del Departamento, conforme al artículo tercero del Decreto orgánico, citado, el nombramiento y separación de todo el personal del Ministerio, corresponden al mismo ambas facultades en cuanto a los referidos Delegados, si bien parece obligado o, por lo menos, conveniente la propuesta de la Delegación Provincial correspondiente;

Considerando que la disposición final del citado Decreto de 15 de febrero de 1952, previene que por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

1.° Se crean Delegaciones locales de Información y Turismo en todas las cabezas de partido judicial y en las poblaciones en que, por su importancia, así se estime conveniente y lo propongan las correspondientes Delegaciones provinciales del Ministerio.

2.° Será cometido primordial de las Delegaciones locales, dentro del respectivo territorio, la función representativa e inspectora en todas las materias de la competencia de este Ministerio y el ejercicio de las facultades que, con la independencia de las que otras disposiciones les atribuyan, en ellas deleguen expresamente los Delegados provinciales del Departamento.

3.° El cargo de Delegado local se entenderá de carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan y sin que ello sea obstáculo al ejercicio de las facultades expresadas. Su nombramiento y separación se producirá discrecionalmente, por medio de la correspondiente Orden ministerial, con independencia de las propuestas que las respectivas Delegaciones provinciales puedan formular.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

(Del «B. O. del E.», 3 de junio, núm. 154.)

1624

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

Para conocimiento general, se hace saber que todos los servicios administrativos de este Gobierno Civil han sido trasladados al número cuatro de la calle de Eulogio Martín Higuera, donde funcionarán a partir del próximo martes, día 21 del actual.

Segovia, 20 de junio de 1955.

El Gobernador Civil

1608

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que habrá de regir para la enajenación, mediante subasta pública, de los siguientes efectos inútiles existentes en los distintos Establecimientos dependientes de esta Excma. Diputación.

1.°—Son objeto de enajenación los siguientes efectos:

Lote primero

Una instalación completa de desinfección y un horno de incineración, valorados en 127.112,50 pesetas.

Segundo lote

372 kilos de plomo viejo.

50 ángulos y pletinas de hierro.

Un radiador completo de 15 elementos, de 6 columnas de 0,92 centímetros de alto, con llave reglaje.

Seis terminales de radiadores con patas, de 4 columnas, de 0,92 centímetros de alto.

Un brazo de ducha antiguo, con dos llaves.

Una caldera vieja de calefacción de ocho elementos, con unos 1.450 kilos a 3.000.

62 kilos de llaves de metal y botes, codos sifónicos de plomo.

45 kilos de pies de lavabos de tubo, niquelados, y palomillas de hierro fundido.

40 metros lineales de tubos de calefacción de diversos largos y diámetros.

Una llave de paso grande, vieja.

Dos carretillos de máquina de blanquear.

100 kilos de chatarra.

Una conejera vieja con diez puertas,

Un arado bravant con varias piezas.

Dos cultivadoras.

Una sembradora.

Una aventadora.

Una autoclave vieja, picada.

Una caldera de calefacción de nueve elementos, de 1,05 de alto, en buen estado.

Otra ídem ídem de seis elementos, de 0,80 centímetros, en segundo uso.

Dos termos en buen estado, de unos 100 litros de cabida.

Un calderín antiguo, de unos 20 litros de cabida.

Dos bañeras antiguas cuadradas.

Todo ello valorado en 17.726,50 pesetas.

Tercer lote

Un urinario de loza de ángulo, antiguo.

Otro ídem ídem de pared, corriente.

Dos lavabos de loza, de 65 × 50 centímetros, completos, con dos llaves cada uno.

Una pileta de loza inglesa, de 80 × 52.

Un plato de ducha de hierro esmaltado, con patas, de 90 × 90.

Todo ello valorado en la cantidad de 1.375 pesetas.

2.°—Todos los antecedentes relacionados con la presente subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación Provincial, donde podrán ser examinados todos los días laborables que medien hasta el en que termine el plazo de presentación de pliegos, durante las horas hábiles de oficina. Los materiales de que consta cada lote se hallan de manifiesto en la Residencia Provincial, Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla y casa Maldonado, de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los concursantes.

3.°—El precio tipo de la subasta se fija en la cantidad de 127.112,50 pesetas para el primer lote, en 17.726,50 para el segundo y en 1.375 pesetas para el tercer lote, no admitiéndose proposiciones que no cubran los importes señalados.

4.°—La subasta se verificará en las condiciones y con los requisitos señalados en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporacio-

es locales de 9 de enero de 1953, y e celebrará en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación o el Diputado en quien delegue y el Secretario de la misma, que dará fe del acto, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya transcurrido el plazo de veinte días hábiles que determina el citado Reglamento de Contratación.

5.º—Las proposiciones para optar a la subasta deberán ser extendidas en papel de Timbre del Estado de la clase sexta y reintegradas con un sello del arbitrio provincial de 1,50 pesetas, con arreglo al modelo oficial que al final se inserta, y su presentación se efectuará en la Secretaría de la Excma. Diputación, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de enajenación de efectos inútiles existentes en los distintos Establecimientos dependientes de esta Diputación».

6.º—Los licitadores que concurran a la subasta deberán constituir previamente, en la Caja de Fondos provinciales, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza provisional, equivalente al dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de licitación.

7.º—A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

8.º—Los poderes y documentos acreditativos de personalidad, se acompañarán a la proposición, en su caso, debidamente bastanteados por el Secretario de la Corporación o por el Oficial Mayor Letrado de la misma.

9.º—Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero sí podrá el licitador presentar varios para esta subasta dentro del plazo señalado y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

10.º—Las proposiciones que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego, no cubran el tipo fijado o contengan cláusulas adicionales, serán rechazadas en el acto de la subasta.

11.º—Por el Presidente de la Mesa y una vez leídas todas las proposiciones, se adjudicará el remate con carácter provisional al mejor postor entre las admitidas; de aparecer dos o más ofertas iguales que representen la misma ventaja, respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir el empate transcurrido ese tiempo, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

12.º—En el caso de que no estuviesen presentes todos los licitadores afectados por el empate o sus mandatarios, con poder especial para la puja, se suspenderá el acto y se les citará, a fin de reanudarlo el cuarto día hábil siguiente, y si en éste tampoco concurrieren en su totalidad, se verificará la pugna entre los que concurran; de hallarse presente uno solo, se resolverá a su favor, y de no acudir ninguno, se decidirá por insaculación.

13.º—Las proposiciones podrán referirse a uno solo, a varios o a todos los lotes objeto de subasta. No admitiéndose proposiciones que no se refieran como mínimo a un lote.

14.º—La adjudicación definitiva se notificará al adjudicatario en el plazo de diez días, requiriéndole al propio tiempo para que dentro de los diez días siguientes al de la notificación suscriba el correspondiente contrato e ingrese en la Depositaría de fondos provinciales el importe de la adjudicación y se haga cargo del material adquirido.

15.º—Como consecuencia de la adjudicación definitiva, el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se le ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

También quedará obligado el adjudicatario a acreditar el pago de las contribuciones e impuestos que por virtud del contrato se devenguen, a cuyo efecto se compromete a presentarlos en las oficinas liquidadoras pertinentes.

16.º—En todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y en su defecto, a las disposiciones que regulan análogas contrataciones en la Administración General del Estado.

17.º—Los litigios que puedan derivarse de la aplicación del contrato serán sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en esta Capital, sin que en ningún caso puedan someterse al juicio de árbitros o amigables componedores. Para esta enajenación no se exige autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... y domiciliado en el piso ... de la casa núm. ... de la calle de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. ..., correspondiente al día ... de ... de ..., para la enajenación por subasta pública de los efectos inútiles existentes en los distintos Establecimientos dependientes de esta Diputación y del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a adquirir, con sujeción al contenido de los expresados documentos, lo siguiente:

Primer lote, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Segundo lote, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Tercer lote, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

En prueba de lo cual, deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como justifica con el resguardo adjunto, fijando para todos los efectos como domicilio en Segovia el de ...

Segovia a ... de ... de 195...

El licitador,

Segovia, 2 de junio de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario accidental, *Ramón Huerta*.

1600

Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar

DISTRIBUCION DE COBRE

Aclaraciones a las normas para el curso de peticiones de cobre y sus aleaciones

La experiencia de la forma en que vienen cursándose los pedidos de cobre y sus aleaciones, aconseja la introducción de ciertas aclaraciones a las normas dictadas en 23 de febrero de 1944, con el fin de que sean tenidas en cuenta por aquellos beneficiarios que no hubieran interpretado exactamente el espíritu de las mismas:

1.ª Los pedidos han de ser formulados siempre y únicamente por las Empresas titulares de las fábricas o talleres manipuladores de los materiales solicitados, ya se trate de necesidades propias, bien sea para la elaboración de manufacturados o cualquier clase de trabajo sobre el material encomendados por cuenta ajena.

2.ª La Entidad para la que se destine la máquina, pieza, etc., ultimada, se limitará a facilitar a su proveedor los documentos justificativos de su necesidad y finalidades, los cuales han de ser remitidos en copia fehaciente (fotocopia o cualquier otro procedimiento) por el peticionario, en unión del correspondiente pedido, a la Dirección General u organismo de quien dependa, para su inclusión en propuesta, si procede, y curso posterior al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

3.ª Cuando se trate de pedidos de elevada cuantía, el fabricante transformador deberá acompañar datos justificativos, incluso planos, despieces y desarrollo del proyecto, que permitan un examen y comprobación de que las cantidades solicitadas se ajustan a las necesidades declaradas.

Con objeto de que estas declaraciones tengan la necesaria difusión, se ruega haga llegar el conocimiento de ellas a todas las Entidades, Empresas y particulares dependientes o relacionados con ese Organismo a cuyos intereses pueden afectar.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1609

Juzgado Municipal de Andujar

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 65 de 1955, sobre pastoreo de ganado, contra el que fué vecino de esta ciudad GREGORIO REVUELTO GOMEZ, en la actualidad de ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así: SENTENCIA.—En Andújar a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El señor don Serafín González Molina, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de don Fernando Martínez García, mayor de edad, casado, guarda de la Hermandad de Labradores y Ganaderos y de varios vecinos, contra Gregorio Revuelto Gómez, de 38 años de edad, soltero, ganadero, natural de Barrio Marín (Segovia) y vecino que fué de esta ciudad, en la actualidad de ignorado paradero, con asistencia del señor Fiscal, por supuesta falta de daños y pastoreo..., FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Gregorio Revuelto Gómez, a la multa de veinticinco pesetas por la falta de daños y a la multa de otras veinticinco pesetas por la falta cometida igualmente de pastoreo, indemnización de los daños causados ascendentes a setenta y cinco pesetas y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Serafín González*.—Rubricado. — Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Municipal en la audiencia del día de su fecha, doy fe.—*Muñoz*.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al referido denunciado Gregorio Revuelto Gómez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, en Andújar a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—*El Secretario* (ilegible).

1612

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado BRUNO ROMUALDO MORENO CRIADO, de 25 años de edad, soltero, labrador, natural de Valdemorillo (Madrid), hijo de Mariano y de Consuelo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en auto de tres del actual en la causa al mismo seguida con el número 54 de 1953, por delito de robo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho inculpado y, de ser habido, se le constituya en prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta ciudad.

Dado en Segovia a trece de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. *Luis Cabrerizo*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

1613

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente, se llama y cita a doña TERESA PRADO ESCUDERO, vecina de Madrid, con domicilio en la Colonia del General Moscardó, número 51, sin que consten datos más completos, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, al objeto de que preste declaración e instruirla de sus derechos con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como desde luego se tendrá por instruída mediante el presente, en el sumario instruído en este Juzgado con el número 53 de 1955, por muerte de su esposo a consecuencia de un accidente de la circulación que sufrió en la mañana del 6 de mayo último en el km. 59 de la carretera de Madrid a La Coruña, en término municipal de El Espinar.

Dado en Segovia a trece de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. *Luis Cabrerizo*.— El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1606

COLLADO HERMOSO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Collado Hermoso, a 13 de junio de 1955.—El Alcalde, Mariano Huerta.

1607

SAMBOAL

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Samboal, 13 de junio de 1955.—El Alcalde, Eladio Andrés.

IMPRENTA PROVINCIAL